OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGIO LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2026

Observaciones interesado KASTOR SAS

ASUNTO: Observación al Pliego de Condiciones – Solicitud de aplicación obligatoria del Decreto 0287 de 2026 (Medidas afirmativas para personas con discapacidad).

En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación inmediata del **Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026**, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Sustento Jurídico:

1. **Vigencia e Imperatividad:** El Decreto 0287 de 2026 es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento desde su publicación (19 de marzo de 2026). Al tratarse de una norma que desarrolla mandatos constitucionales de protección especial (Art. 13 y 47 de la C.P.), sus disposiciones sobre **criterios de desempate, puntajes adicionales y ajustes razonables** deben integrarse a los procesos de selección en curso que no hayan cerrado la etapa de recepción de ofertas.
2. **Principio de Selección Objetiva:** La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que la contratación estatal se ajuste a la realidad normativa vigente. Ignorar los beneficios establecidos en el Decreto 0287 de 2026 para proponentes con discapacidad o que vinculen dicho personal, vulnera el **principio de selección objetiva** y el derecho a la igualdad de los oferentes que cumplen con tales condiciones.
3. **Deber de Ajuste vía Adenda:** la Entidad tiene el deber legal de proferir una Adenda que ajuste el numeral de "Criterios de Evaluación" y "Criterios de Desempate", garantizando que las medidas afirmativas del Decreto 0287 de 2026 sean efectivas y no se conviertan en una barrera de acceso.

Pretensión:
Solicito cordialmente que la Entidad Estatal incluya de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo los puntajes y factores de preferencia otorgados por el **Decreto 0287 de 2026**, so pena de viciar el proceso por desconocimiento de norma superior y configurar una posible causal de nulidad del acto de adjudicación.

Respuesta Observaciones interesado KASTOR SAS

Se le recuerda al observante la inalterabilidad de los documentos tipo adoptados por la agencia nacional de contratación pública – CCE. Obligación que se origina en una Ley, es decir, una norma de mayor jerarquía al indicada por usted. Para que dicho Decreto sea aplicado a los documentos tipo es necesario que CCE, adopte la modificación a estos.

En el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, el cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, indica la obligatoriedad de estos documentos.

Observaciones interesado INGEBYP S.A.S.

Observaciones: **Proceso de licitación pública No. LP-002-2026 / Presupuesto oficial Policarpa Salavarrieta.**

Con la presente se les realizan las siguientes observaciones a los siguientes ítems del presupuesto publicado por la entidad, teniendo en cuenta que se encuentran por debajo de los precios del mercado y para evitar un desequilibrio económico a la hora de la ejecución del proyecto.

PRESUPUESTO AULAS, COCINA-COMEDOR Y BIBLIOTECA IED POLICARPA SALAVARRIETA

ITEM DE PAGO.	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO ICCU 2026
2 - CIMIENTOS				
2.1	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 3500 PSI	M3	$849.333	$1.184.476
2.2	ZAPATAS EN CONCRETO 3500 PSI	M3	$795.822	$1080.625
8 - MAMPOSTERIA				
8.4	DOVELA GROUTING 3000 PSI	ML	$8.171	$10.568
10 – CARPINTERIA METALICA				
10.15	DIVISIÓN PARA BAÑO EN ACERO INOXIDABLE 304 CAL. 20 (INCLUYE PUERTAS Y ACCESORIOS)	M2	$325.730	$1.200.462
15 – INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
15.21	GABINETE TIPO III	UN	$1.096.953	$1.565.239
13 – PINTURA				
13.1	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	$26.11	$30.343

Se adjunta pantallazo de los análisis de precios unitarios que se encuentran en a pagina del ICCU, donde se puede evidenciar la diferencia económica de estos ítems.

Se le solicita a la entidad ajustar estos precios según, precios ICCU 2026 para un buen desarrollo de las actividades a ejecutar.

NOTA: observante aporta APUs.

RESPUESTA ENTIDAD:

El presupuesto oficial que rige el presente proceso de selección no es una estimación aislada, sino que constituye un componente técnico estructurado y definido en los estudios previos que dieron origen al Convenio vigente del cual se desprenden los recursos para el presente proceso. Por tanto,

los valores consignados responden a la planeación financiera y técnica debidamente aprobada para la ejecución de este objeto contractual, cumpliendo con la viabilidad presupuestal requerida conforme a la Ley 80 de 1993.

La Entidad ratifica que el presupuesto publicado es el resultado de un proceso de estructuración técnica riguroso, alineado con las metas físicas y financieras pactadas en el citado Convenio. En consecuencia, el ajuste de precios solicitado por el observante no resulta procedente en esta etapa, dado que el presupuesto oficial es el punto de partida vinculante para todos los participantes bajo el principio de selección objetiva.

Ing. LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA
Secretaria De Infraestructura y Obras Públicas.
Municipio De Puerto Salgar – Cundinamarca